OTRO SI Nº 1. MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº CIAD-003-2025-MS.

Contratista	SITISEM SAS.
ID Contratista	NIT.: 901.904.656-1.
Objeto	"CONSTRUCCION DE SISTEMA SEPTICO INTEGRADOS PARA LAS FAMILIAS DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA."
Valor del contrato	CUATRO MIL SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($4.006.598.496,00), equivalentes a 2,814.61 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2025.
Supervisor	Secretaria de Infraestructura.
Plazo ejecución inicial	Diez (10) meses, o hasta agotar presupuesto.
Fecha de inicio	30 de enero de 2025.

Entre los suscritos, **ALFREDO ANTONIO NAVARRO MANGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.084.507 expedida en Sitionuevo, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Sitionuevo, elegido por votación popular, conforme a credencial suscrita por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sitionuevo – Magdalena, para el periodo 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, debidamente **posesionado** el 30 de diciembre de 2023, ante el Notario único del Círculo de Sitionuevo, Magdalena y facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, articulo 91, literal d, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1371 de 2001, 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **SITISEM S.A.S,** con número de Identificación Tributaria Nit No. 901.904-656-1**,** y representada legalmente por **VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 32.744.601**,** quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar OTRO SI modificatorio, al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CIAD-003-2025-MS, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan y de acuerdo a los preceptos legales contenidos en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le adicionen, modifiquen y/o complementen, previo el relato de las siguientes consideraciones:

1. Que ENTerritorio y el Municipio de Sitionuevo, Magdalena, el 28 de diciembre de 2024, suscribieron electrónicamente el CONTRATO ESPECÍFICO No. 2240309 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio, cuyo objeto es: *"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ENTerritorio S.A. y el Municipio de Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos*

OTRO SI Nº 1. MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº CIAD-003-2025-MS.

Territoriales y los demás que se requieran para la cofinanciación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INTEGRADOS PARA LAS FAMILIAS DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DE MAGDA LENA" el cual se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.", con una plazo de ejecución de diez meses por valor de contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico y una valor que asciende a la suma de CUATRO MIL SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.006.598.496,00), recursos aportados por ENTerritorio hasta la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NO VECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($3.165.572.918) y el Municipio de Sitionuevo, Magdalena la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($841.025.578).

2. SISTISEM SAS pretendía acompañar al municipio de Sitionuevo – Magdalena brindando su capacidad y asistencia técnica en la gestión, gerencia y ejecución del proyecto de inversión pública financiado con recursos de ENTerritorio y el Municipio de Sitionuevo (Magdalena) que lleva por objeto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INTEGRADOS PARA LAS FAMILIAS DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA".
3. Que el 29 de enero de 2025, el Municipio de Sitionuevo y SITISEM SAS, suscribieron el convenio interadministrativo N° CIAD-003-2025-MS. Cuyo objeto es *"SISTISEM SAS asistirá al municipio de Sitionuevo – Magdalena brindando su capacidad y asistencia técnica en la gestión, gerencia y ejecución del proyecto de inversión pública financiado con recursos de ENTerritorio y el Municipio de Sitionuevo (Magdalena) que lleva por objeto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INTEGRADOS PARA LAS FAMILIAS DE LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", de acuerdo con la descripción técnica, financiera, ambiental contenida en los documentos entregados por el municipio, en especial las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo."* Por valor de CUATRO MIL SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($4.006.598.496,00) M/CTE y un término de ejecución de diez (10) meses.
4. Que el Convenio interadministrativo N° CIAD-003-2025-MS inicio el día 30 de enero de 2025.
5. Las pólizas de garantía son un compromiso legal entre partes para asegurar el cumplimiento de obligaciones contractuales o legales, pueden ser utilizadas para garantizar la calidad de productos o servicios, el cumplimiento de contratos, o para cubrir posibles daños derivados del incumplimiento de obligaciones.
6. Los contratos interadministrativos, que son acuerdos entre entidades estatales para realizar una acción conjunta, están exentos de la exigencia de garantía, según el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
7. Cuando el tomador y el beneficiario de un contrato son la misma parte, especialmente en contratos de menor cuantía o en aquellos que no requieren una garantía específica por su naturaleza, como lo son los interadministrativos, las garantías no son obligatorias. La necesidad de exigir una garantía depende de la naturaleza del contrato y la entidad que lo contrata.

OTRO SI Nº 1. MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº CIAD-003-2025-MS.

8. La Ley de Contratación Pública (Ley 1150 de 2007) y su decreto reglamentario (Decreto 1082 de 2015) establecen que las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos, tal como se establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, los convenios o contratos interadministrativos entre entidades estatales.
9. En virtud de la composición accionaria de SITISEM SAS, donde el Municipio de Sitionuevo, Magdalena cuenta con la participación mayoritaria del 51%, no se requiere la constitución de garantía única teniendo en cuenta que el Municipio figura como tomador/afianzado-contratista y como asegurado/beneficiario, por la misma condición, como contratante.
10. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo provén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servidores públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros.
11. Que no es menos ciertos que nuestro ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que consideren necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, a los principios contractuales y la buena administración.

Por lo tanto, la presente modificación al ser jurídicamente viable las partes

ACUERDAN:

Clausula Primera. Modificar el artículo veintiuno del convenio interadministrativo Nº CIAD-003-2025-MS, quedando la cláusula así:

> ***Articulo veintiuno. GARANTIA.***
> *De conformidad con las normas aplicables según la naturaleza de las partes y del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantía. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud de la composición accionaria de SITISEM SAS, donde el Municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, cuenta con la participación mayoritaria del 51%, no se requiere la constitución de garantía única teniendo en cuenta que el Municipio de Sitionuevo figura como tomador/afianzado-contratista al ser accionista de SITISEM SAS y como asegurado/beneficiario por esa misma condición, en su condición de contratante.*

OTRO SI Nº 1. MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº CIAD-003-2025-MS.

***Nota**. A pesar de lo anterior, y en vista que SITISEM SAS en desarrollo de sus obligaciones convencionales le corresponde ejercer la gestión y gerencia del proyecto que comprende la escogencia de un contratista para la suscripción del contrato derivado de la ejecución del convenio, deberá estructurar en sus documentos de selección y en el contrato derivado que llegue a suscribir, la obligación del contratista de constituir garantías en donde se incluya como beneficiario, además de la SITISEM SAS al Municipio de Sitionuevo-Magdalena.*

Cláusula Segunda. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes. EL CONTRATISTA se compromete a actualizar la póliza si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 18.1 del contrato principal, objeto de la presente modificación.

Cláusula Tercera. El Contratista renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación, compensación o ajuste derivados del desarrollo, ejecución o interpretación de la presente modificación y a cualquier solicitud o reclamación por cambios en la ecuación jurídica y económica del equilibrio contractual que se deriven por este concepto. Por consiguiente, la presente modificación no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnizaciones, para lo cual el Contratista renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por este concepto.

Cláusula Cuarta. La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y rige a partir de la fecha de suscripción, es decir, desde el cinco (5) de febrero de 2025, manifestando libremente que han procedido a dar lectura total y cuidosa de su contenido, por lo cual se obligan en todas sus órdenes y expresiones.

Dado en el municipio de Sitionuevo (Magdalena) a los cinco (5) días del mes de febrero de 2025.

Por la Entidad,

ALFREDO ANTONIO NAVARRO MANGA
Alcalde.
Municipio de Sitionuevo.

Por el Contratista,

VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA.
CC. No. 32.744.601
SITISEM S.A.S.